



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 08246.8.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en el incumplimiento de la retroportabilidad iniciada el 31 de agosto de 2020 para quedarse en la empresa. A fecha 19 de octubre no se ha realizado, ni tiene las tres tarjetas SIM, causándole un perjuicio económico al tener tres líneas fuera de plan y no tener activado el plan contratado, que era mucho más ventajoso. Solicita que se aplique el plan desde el 31 de agosto, que le faciliten las tres tarjetas SIM, y el abono de la cantidad que ha pagado de más tanto por lo abonado al otro operador por las dos líneas no retroportadas, más lo pagado por no haber activado el plan. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 4 de diciembre de 2020, del que se remite copia a la parte reclamante, alegando que las líneas fueron portadas a otro operador el 1 de septiembre de 2020. En varias ocasiones se ha intentado la retroportabilidad siendo canceladas por motivos ajenos a #####. Revisada la facturación de las líneas que se encuentran activas, no se detecta incidencia alguna. La parte reclamante contesta por escrito de fecha 29 de enero de 2021, del que se dio traslado a

la empresa reclamada, manifestando que en ningún momento ##### le comunicó que no pudiera realizar la retroportabilidad por causas ajenas, habiendo actuado de mala fe y causándole un perjuicio económico. Tampoco indica la empresa quién es el responsable de que no hubiesen podido llevar a cabo la retroportabilidad. Solicita el abono de la diferencia entre los 74,41 euros que suponía el plan ofertado por ##### durante el primer año y los 86,26 euros del plan que aplicó sin su consentimiento, más 54,95 euros al mes de dos líneas que están en Movistar, fuera del plan, en total 141,21 euros. Reclama un total de 329,70 hasta la fecha, y la baja sin penalización. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta escrito, del que se da traslado a la empresa reclamada, en el que reitera sus alegaciones y solicita 549,50 euros hasta la fecha y la baja sin penalización, y manifiesta que existen grabaciones telefónicas del proceso de la retroportabilidad.



Comunidad de Madrid

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncie emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto al consistir el objeto de la controversia en un proceso de retroportabilidad en el que participan dos operadores, y carecer este órgano de los medios técnicos necesarios para determinar la causa que provocó la incidencia reclamada y la responsabilidad de cada operador, teniendo atribuidas las facultades de control e inspección en materia de telecomunicaciones a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales. Asimismo, indicar que la parte reclamante no ha aportado ninguna factura emitida por ninguno de los dos operadores. Queda expedita la vía judicial, o la posibilidad de reclamar ante la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (www.usuariostelesco.gob.es).

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de

mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar: la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 29 de junio de 2021

Madrid, 29 de junio de 2021